JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	05001 33 33 020 2012 00342 00
DEMANDANTE:	LEANDRO CASTAÑO MONTOYA
DEMANDADA:	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
ASUNTO:	Admite Llamamiento en garantía

EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC., por conducto de apoderado judicial, como entidad demandada en el proceso de la referencia, llama en garantía a la **E.P.S. CAPRECOM.**

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, para realizar el llamamiento en garantía. Así, el artículo en comento reza:

> *"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que hace el llamamiento y el tercero existe una relación legal o contractual. En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se allegan, entre las que se relaciona el contrato de "Administración de recursos y Aseguramiento del Régimen Subsidiado del Sistema general de Seguridad Social en Salud" suscrito entre la **E.P.S. CAPRECOM** y el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC** (folios 121 a 127), estima este Despacho que se cumplen los requisitos para la admisión del llamamiento en garantía conforme lo dispuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía realizado por **EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, a la **E.P.S. CAPRECOM.**

SEGUNDO. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante legal de la E.P.S. CAPRECOM, o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual debe el llamante en garantía INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y CARCELARIO- INPEC, consignar la suma de $13.000, en la cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este juzgado. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ibídem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término que para comparecer se le señala al llamado en garantía, sin exceder de noventa (90) días.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ MENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 25 de julio de 2013 fijado a las 8:00 a.m.

Verónica Mª Piedraza P.
VERONICA MARIA PIEDRAHITA
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, _____

COMPARECIÓ EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

_____
PROCURADOR JUDICIAL 167

A.S.R.
Radicado 05001333302020120034200